

5.— Servicio que siendo de competencia municipal tanga carácter obligatorio en virtud de precepto legal o pro disposición de Reglamento u Ordenanzas, así como aquéllos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo del precio público aún cuando estos no hubieran sido solicitados por los interesados.

Artículo 14.— Se entienden por usos domésticos todas las aplicaciones que se den al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica, quedando excluido el riego de huertas y jardines, el llenado de piscinas, etc.

Artículo 15.— Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de viviendas, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario, establos, vaquerías, lecherías, etc.

Excepcionalmente, y cuando se de la circunstancia de la excasa entidad de la actividad agropecuaria, se excluirá del carácter industrial, considerándose solamente una concesión.

En los supuestos señalados en el párrafo segundo de este artículo, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos, propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevadas por el total consumido.

Todas las viviendas deberán disponer del correspondiente contador. Se entenderá por vivienda, la unidad constructiva, independiente del resto de la edificación, destinada al uso y habitación de una familia o grupo de personas de forma habitual que disponga de todos los servicios necesarios.

Artículo 16.— Las concesiones para usos especiales serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, salvo en caso de urgencia que serán competencia de la Alcaldía, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre de derecho del usuario a colocar el contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquel, por cuanta propia o en interés general.

Artículo 17.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo a la forma y finalidad del servicio, la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III.— CONDICIONES DE LA CONCESION.

Artículo 18.— Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo previsto en el artículo 16.

Artículo 19.— Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20.— Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el artículo 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas características. En todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualmente de cada usuario estarán, de tal forma, que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21.— De existir urbanizaciones en el Municipio, que sean suministradas pro el Ayuntamiento, deberán instalar los contadores de forma centralizada, en lugar accesible, y disponer cada uno de la correspondiente llave de paso, así como de la llave de paso general a todos ellos.

Artículo 22.— Los contadores de agua podrán adquirirse por el abonado libremente, siempre que se ajusten al tipo o tipos, ajustados por el Ayuntamiento.

Artículo 23.— Los contadores, antes de su instalación serán contrastados pro el personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precitados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento. Nada más instalarse deberá darse cuentas al Ayuntamiento, dándose de alta en el correspondiente padrón fiscal.

Artículo 24.— Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red, vibraciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones

por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia de caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del servicio de suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo semestral establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez a las que se restringirá el servicio.

TITULO IV.— OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

Artículo 25.— El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo en casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 26.— Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la la conducción del agua hasta el contador, será de cuenta del abonado bajo la dirección e inspección del personal del Ayuntamiento, debiendo ajustarse los materiales e instalación a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio. En todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

Artículo 27.— Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas. Las obras que impliquen cortes de agua se realizarán en días laborables y en el horario que se fije en la autorización. Dicho corte se realizará por personal del Ayuntamiento.

Artículo 28.— El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas semestrales.

Artículo 29.— Si al ir a realizar la lectura estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo semestral indicando en la tarifa.

Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros cúbicos consumidos desde la última realización, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá dicha acumulación cuando el contador haya sido colocado en el exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera el contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 30.— La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por el personal del Ayuntamiento, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lecturas de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al igual que el libro de lecturas el usuario podrá disponer de una cartilla en la que el empleado municipal anotará las lecturas y demás incidencias del servicio. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 31.— Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días, y caso de no hacerlo se procederá sin más aviso no requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fije anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Artículo 32.— Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación